

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00090
Radicado	2020-00016
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía con garantía real
Demandante (s)	Miguel Ángel Delgado
Demandada (s)	Juan Pablo Taborda Guerrero

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Teniendo en cuenta el contenido de la primera de las pretensiones de la demanda y la prueba vista a folio 6 del cuaderno principal deberá integrar el contradictorio con la señora *Adriana Guerrero Sánchez* y en ese sentido modificar las pretensiones de la demanda.
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
- 3- Reconocer personería adjetiva al abogado *Carlos Favian Pérez López*, identificado con C.C. No 18.127.927 y portador de la T.P. No. 163.096 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandada, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2020 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00077
Radicado	2019-00007
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito CONFIE
Demandado (s)	Germán Eduardo Zamora Pérez

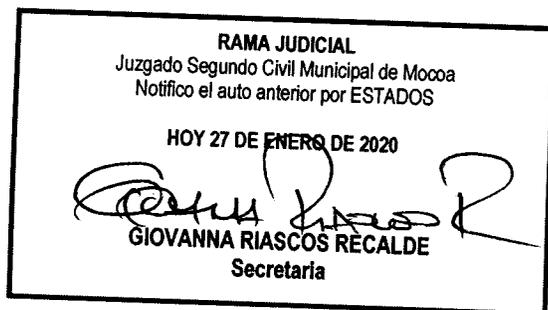
Teniendo en cuenta que el abogado *Christián Adzmeth Riascos*, acreditó encontrarse actuando en más de cinco (5) procesos como curador *ad litem*, se procede a revocar su designación como y en consecuencia se nombra como tal al abogado *Fabián Andrés Garzón*, a quien se le puede contactar al número de celular 3118676460.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ



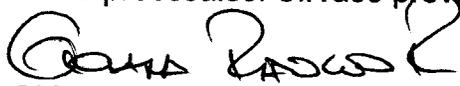
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	00083
Radicado	2015-00463-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Coopetrol
Demandado (s)	Diana Carime Bermeo Narváez- María Isabel Bermeo Narváez

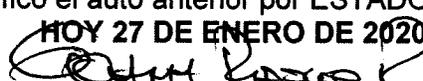
Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito No.21-00028, correspondiente al valor de *seis millones novecientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos* (**\$6.982.149,35**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos (**\$ 248.400**), una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

<p>RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria</p>
--

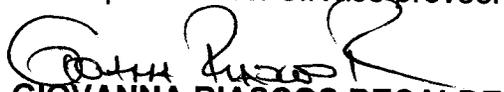
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la actualización de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

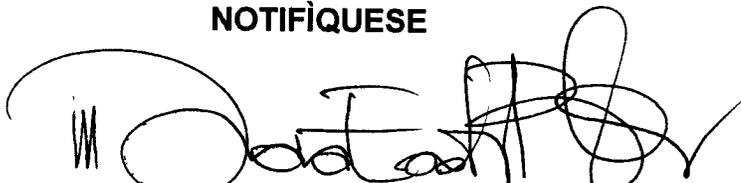
Auto sustanciación No.	00085
Radicado	2015-00462-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Coopetrol
Demandado (s)	Jorge Albeiro Vivas-Fanny Stella Gasca Garzón- Carmela María Guerra Hernández

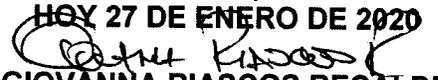
Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de *diez millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos* (**\$10.289.996,40**), se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueba las costas procesales por el valor de ciento setenta mil ochocientos pesos (**\$170.800**), una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la actualización de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	00086
Radicado	2016-00313-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Coopetrol
Demandado (s)	Nurth Ortiz Peña y otros

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de *veinticuatro millones dieciocho mil seiscientos dos pesos con setenta y nueve centavos* (**\$24.018.602,79**), se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de seiscientos veintidós mil ochocientos pesos (**\$622.800**), una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

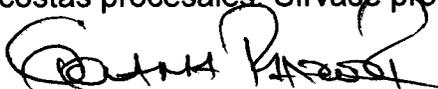
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la actualización de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

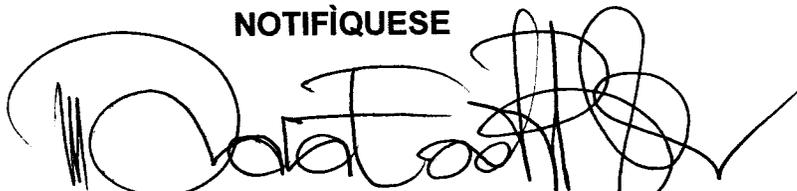
Auto sustanciación No.	0089
Radicado	2014-00329-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPERATIVA COOPETROL
Demandado (s)	JAEL TRUJILLO BECERRA MARIN Y OTRO

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de *siete millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos con ochenta y un centavos* (**\$7.964.172,81**), se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de *ciento cuarenta mil pesos* (**\$ 140.200**), una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la actualización de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0087
Radicado	2016-00234-00
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Coopetrol
Demandado (s)	Alexandra Ordoñez Ortega

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito No. 21-00274, correspondiente al valor de *ocho millones trescientos trece mil trescientos catorce pesos con cincuenta centavos* (**\$8.313.314,50**) y por crédito No. 21-00356 correspondiente al valor de *nueve millones novecientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos* (**\$9.982.753,48**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de *cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos* (**\$453.600**), una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ



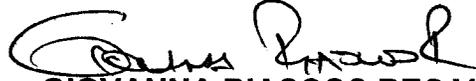
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la actualización de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

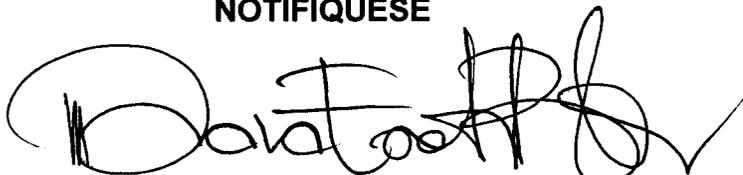
Auto sustanciación No.	00084
Radicado	2014-00334-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Coopetrol
Demandado (s)	Edilberto Pastor Robles –Martha Neris Solarte Yela- Arsenio Roa Asencio

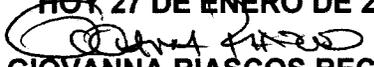
Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de *cuarenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos quince pesos (\$48.755.615,05)*, se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de doscientos sesenta y dos mil pesos (**\$262.000**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

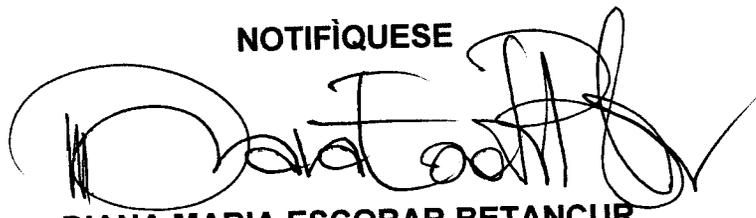
Auto sustanciación No.	0088
Radicado	2014-00144-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Coopetrol
Demandado (s)	Segundo Célimo Castillo Rosero

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de *cuatro millones nueve mil setecientos nueve pesos con setenta y un centavos* (**\$4.009.709,71**), se le imparte su aprobación, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso hasta cubrir el monto total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00055
Radicado	2020-00001
Proceso	Verbal (Restitución de tenencia)
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A. Colombia-
Demandada (s)	Carnes Premium S.A.S. – Edgar Andrés Ortega Benavidez – Isley Pantoja Fernández

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- B.B.V.A. Colombia-, con NIT. 860003020-1, por conducto de apoderada judicial instaura demanda de restitución de tenencia en contra de **CARNES PREMIUM S.A.S., EDGAR ANDRÉS ORTEGA BENAVIDEZ** y **ISLEY PANTOJA FERNÁNDEZ**, identificados con la NIT 900.348.126-9, C.C. No. 18.126.722 y C.C. 69.005.466 respectivamente.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos mínimos exigidos por el Art. 82 del C.G.P, además que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, por la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de las partes.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, resuelve:

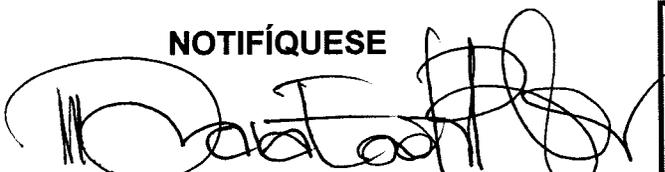
PRIMERO.- Admitir la presente demanda de *restitución de tenencia* formulada por *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A. Colombia-*.

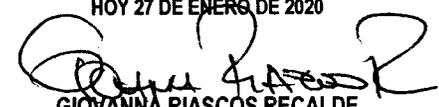
SEGUNDO.- Notifíquese en legal forma a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C. G. del P.

TERCERO.- Désele el trámite de un proceso verbal, de conformidad con el Art. 368 del C.G del P., en concordancia con las disposiciones especiales del Art. 385 del mismo estatuto procesal.

CUARTO.- De la demanda y de sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, a fin de que conteste y solicite las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00082
Radicado Interno	2020-00018
Solicitante	Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Disciplinado	Abogado Armando Rojas González
Proceso disciplinario No.	2018-04538

Habida cuenta de la comisión proveniente del *Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá*, dentro del proceso disciplinario de la referencia, esta judicatura en procura de lograr su cometido dispone:

AUXILIAR lo requerido por el despacho judicial comitente y por consiguiente:

CÍTESE para el día **once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), al abogado *Armando Rojas González*, para que rinda versión libre y deberá declarar sobre los hechos y los puntos referenciados en el escrito de la comisión.

El señor Rojas González puede ser ubicado en el barrio quinta paredes primera manzana en Mocoa. Correo electrónico: arrego29@hotmail.com. Celular: 3132762285.

Oficiese como corresponda.

Cumplido lo anterior y previas las actuaciones de rigor en el libro radicador, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2020 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00080
Radicado	2019-00450
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Hotel Mocoa Samay S.A.S
Demandado (s)	Swiss Andina Turismo S.A.S.

Teniendo en cuenta que el poder para actuar dentro del proceso para representar a la parte demandante, fue otorgado a la persona jurídica *Umbral Abogados S.A.S.*, el despacho se abstendrá de pronunciarse acerca de la renuncia que allega quien actuó para introducir la demanda.

Por otra parte, y una vez revisado el expediente del radicado, se avizora que el abogado *Carlos Andrés Rodríguez* adelanta actuaciones con carencia integral de poder, por lo que se llama la atención al profesional del derecho para que se abstenga de incurrir en dicha conducta.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2020 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00079
Radicado	2019-00145
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Dary Álvarez Bucheli
Demandado (s)	William Fernando Cabezas Quiñonez - Berenis Hernández Mora

No atender la petición vista a folio 49 del cuaderno principal, en razón a que el abogado *Bairon Arley Melo Muñoz*, no actúa como apoderado judicial de la señora *Luz Dary Álvarez Bucheli* en el presente proceso.

Por otra parte, una vez revisado el expediente del radicado, se avizora que el abogado *Carlos Andrés Rodríguez* adelantó actuaciones con carencia integral de poder, no obstante dicha irregularidad se tendrá por saneada al darse el presupuesto contenido en el numeral 4 del art. 136 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2020 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

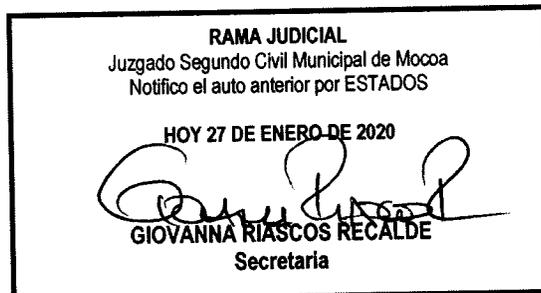
San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00081
Radicado	2017-00246
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Víctor Audelo Toro Imbachi
Demandado (s)	Jhon Jairo Otalvaro Ceballos

Teniendo en cuenta que el abogado *Bairon Arley Melo Muñoz*, actúa en calidad de apoderado sustituto de *Alexis Faner Madroñero Guevara*, y que la parte demandante continúa representada judicialmente dentro del presente proceso, esta judicatura dispone aceptar la renuncia según memorial visto a folio 58 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00052
Radicado	2020-00017
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gloria Amparo Acosta Burbano
Demandada (s)	Lorenzo Meneses Martínez – Maritza Alejandra Díaz Ortiz – Diana Marcela Gómez Torres

GLORIA AMPARO ACOSTA BURBANO, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LORENZO MENESES MARTÍNEZ, MARITZA ALEJANDRA DÍAZ ORTIZ y DIANA MARCELA GÓMEZ TORRES** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, una (01) **LETRA DE CAMBIO** por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GLORIA AMPARO ACOSTA BURBANO**, identificada con CC. No. 27.356.167 y en contra de **LORENZO MENESES MARTÍNEZ, MARITZA ALEJANDRA DÍAZ ORTIZ y DIANA MARCELA GÓMEZ TORRES**, identificados con las C.C. No. 83.040.286, 1.083.867.863 y 1.083.892.896 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00071
Radicado	2018-00426
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - ULTRAHUILCA -
Demandado (s)	María Obeida Caicedo

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere a la activa para que allegue la citación para la notificación personal de la demandada debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal (art. 291. Numeral 3. Inc. 4 del C.G.P.) o en su defecto deberá, en aplicación del art. 291 numeral 3 inc. final del C.G.P., remitir al correo electrónico de la ejecutada, la comunicación de citación para su notificación personal. Dicho envío deberá estar certificado por una empresa debidamente acreditada por el MinTic para tal fin.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2020 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00072
Radicado	2019-00356
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - Utrahuilca
Demandado (s)	Álvaro Jojoa Jojoa - Segundo Albeiro González Enríquez

Previo a resolver la petición de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se requiere para que con respecto al señor *Álvaro Jojoa Jojoa* se remita nuevamente la comunicación de citación para su notificación personal, dirigida a la dirección aportada en el escrito de la demanda. En cuanto al señor *Segundo Albeiro González Enríquez*, deberá allegar la impresión del mensaje de datos sobre la información brindada a través de las redes sociales y otros medios sobre el presente proceso o la impresión de los pantallazos de búsqueda infructuosa, tal como lo manifiesta en la parte final del escrito visto a folio 71 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2020 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

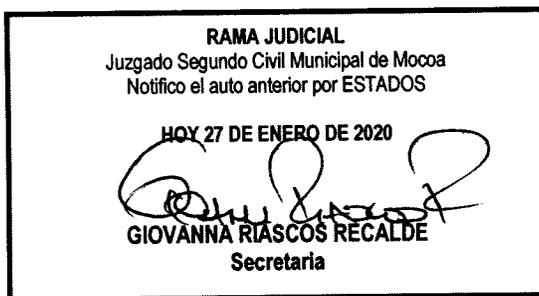
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00073
Radicado	2019-00380
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - Utrahuilca
Demandado (s)	Nancy Beatriz Trujillo Rodríguez

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora para que intente la notificación de la demandada conforme al art. 291 y 292 del C.G.P. a la dirección *carrera 9 No. 13-32 Avenida Colombia del municipio de Mocoa*, aportada con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00053
Radicado No.	2018-00398
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Silvana Astrid Castro López – Yerly Paola Cabrera Gómez – Hortensia del Socorro López Jaramillo

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual, de existir títulos judiciales pendientes por pagar devuélvanse los mismos al ejecutado beneficiario.
- 4- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 5- **TÉNGASE** en la cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2020 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00054
Radicado	2017-00107
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussán Ortiz
Demandado (s)	Olimpo Libardo Ceballos Jacanamejoy - Nelson Fernando Álvarez Arciniegas

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifiquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual, de existir títulos judiciales pendientes por pagar devuélvanse los mismos al ejecutado beneficiario.
- 4- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 5- **TÉNGASE** en la cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2020 GIOVANNA RASCOS RECALDE Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00074
Radicado	2017-00340
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cándida Justina Becerra Enríquez
Demandado (s)	Luis Anderson Delgado Chagueza

Teniendo en cuenta la solicitud de información presentada por el apoderado judicial de la activa, es importante señalar que con oficio No. S-2019-11005050/ANOPA-GRUNO-29.25 del 30 de enero de 2019 (fl. 5 C.2), la Policía Nacional, Dirección de Talento Humano, informó sobre las novedades de la medida cautelar de embargo ordenada por este despacho mediante auto del 27 de octubre de 2017, incluyendo los registros de las órdenes judiciales que anteceden a la misma, por consiguiente la orden actualmente se encuentra en turno.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2020 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

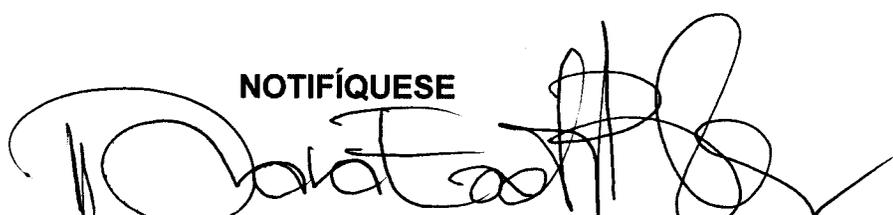
San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00075
Radicado	2014-00153
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María del Carmen Amelia Castro Gaviria

Previo a resolver la solicitud vista a folio 59 del cuaderno principal, se requiere a la parte interesada allegue la constancia de entrega del oficio *No. 1268 del 12 de septiembre de 2019*, por el cual se comunicó a la pagaduría de la *Secretaría de Educación del Putumayo*, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otra parte; y una vez verificada la base de títulos judiciales de este despacho, se constató que consultando con el número de cédula de la señora **MARIA DEL CARMEN AMELIA CASTRO GAVIRIA**, no existen depósitos judiciales, en consecuencia, también deberá acreditar sumariamente que los descuentos que aduce le está realizando el pagador de la entidad para la que labora, son por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaría
--